

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1277-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PAPELERIA QUIROGA
IDENTIFICACIÓN	53039000
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	YENNYFER NAGLES BONILLA
CEDULA DE CIUDADANÍA	53039000
DIRECCIÓN	KR 23 C 31 C 77 LC 2
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 23 C 31 C 77 LC 2
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
<p align="center">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 08 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 14 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

Ing. Andrea Cortes
COP 25228-12/2020 C/AD

No existencia

P-1 e-6-12

tiene auto de multa
10/12/19



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	06-12-2019 12:08:10
Al Contestar Cite Este No.:2019EE115248 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2	
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO	
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/YENNYFER NAGLES BONILLA	
TRAMITE: CARTA-CITACION	
ASUNTO: LD/EXPENDIENTE 12772017	

012101
Bogotá D.C.

Señora
YENNIFER NAGLES BONILLA
Propietaria y/o representante legal
PAPELERÍA QUIROGA
KR 23 C 31 C 77 LC 2
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1277/- 2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora YENNIFER NAGLES BONILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.039.000, en calidad de propietaria o encargada del establecimiento de comercio denominado PAPELERÍA QUIROGA, ubicado en la KR 23 C 31 C 77 LC 2, Barrio Quiroga, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Laboró: *E. Balaguera*
Revisó: *D. Domínguez*
Anexa. 3 folios.

Cra 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
No. 1277 - 2017.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora YENNIFER NAGLES BONILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.039.000, en calidad de propietaria o encargada del establecimiento de comercio denominado PAPELERÍA QUIROGA, ubicado en la KR 23 C 31 C 77 LC 2, Barrio Quiroga, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER24528 de 20 de abril de 2017, proveniente del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 29 de marzo de 2017, los funcionarios del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, realizaron visita de Inspección Vigilancia y Control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en las que se dejó constancia de los hallazgos; la cual se calificó con concepto sanitario DESFAVORABLE.

2.3. Se comunicó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE37049 de 26 de abril de 2019.

2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en el aplicativo RUS de la Cámara de Comercio, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el expediente.



3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Acta de Inspección, Vigilancia y Control a Establecimientos Comerciales No. SB01E000018, de fecha 29/03/2017, con concepto DESFAVORABLE.

3.2 Acta de inspección Vigilancia de Establecimientos 100% libres de Humo en Bogotá No. SQ01E000018, de fecha 29/03/2017.

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

- **CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(4.1) Los techos, paredes y muros de las áreas comunes son resistentes, sin grietas, sin signos de filtración y son de fácil limpieza y desinfección. HALLAZGO: Techo del local deteriorado, faltan láminas de protección en el techo. Ley 9 de 1979 artículo 249 literal c.

(4.6) Las instalaciones eléctricas están adecuadamente instaladas y protegidas. HALLAZGO: Cableado eléctrico suelto, sin protección. Ley 9 de 1979 artículo 117.

(4.7) Las instalaciones del almacenamiento de insumos y herramientas son adecuadas y seguras. HALLAZGO: Fotocopiadoras en desuso. Ley 9 de 1979 artículo 112.

- **CARGO SEGUNDO SANEAMIENTO BÁSICO** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(5.3.3) Dispone de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y/o baño. HALLAZGO: Sifón del baño sin rejilla. Ley 9 de 1979 artículo 192.

(5.4.2) El Plan de Gestión Integral de residuos generados en el establecimiento se encuentra implementado. HALLAZGO: Canecas de basura sin tapa. Ley 9 de 1979 artículo 199.

(5.6.1) Se cuenta con baterías sanitarias debidamente dotadas (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento. HALLAZGO: Falta protección del baño en material higiénico - sanitario. Ley 9 de 1979 artículo 188.

(5.6.2) En los baños se garantizan las condiciones de aseo y mantenimiento. HALLAZGO: Falta limpieza a lavamanos y sanitarios. Ley 9 de 1979 artículo 186.

(5.6.3) Se garantiza el suministro de elementos de aseo personal. HALLAZGO: No hay dotación para lavado de manos. Ley 9 de 1979 artículo 186.

- **CARGO TERCERO: PRÁCTICAS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.** - De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

(7.1) Se cuenta con equipo contraincendios con tipo, número, distribución y capacidad de acuerdo al tipo de riesgo y carga combustible. HALLAZGO: No hay extintor. Ley 9 de 1979 artículo 114.

(7.3) Se cuenta con un botiquín de primeros auxilios, debidamente señalizado y protegido contra la humedad, la luz y las temperaturas extremas. HALLAZGO: Dotación incompleta. Resolución 705 de 2007 artículos 1 y 4.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 9 de 1979 "por la cual se dictan Medidas Sanitarias"

ARTICULO 112. Todas las maquinarias, equipos y herramientas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos y operados de manera que se eviten las posibles causas de accidente y enfermedad.

ARTICULO 114. En todo lugar de trabaja deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.

ARTICULO 117. Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riegos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

ARTICULO 186. Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control.

ARTICULO 188. En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 192. Todo conjunto para la evacuación de residuos deberá estar provisto de un sistema de ventilación adecuado para evitar el sifonaje.

ARTICULO 199. Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

ARTICULO 249. Los establecimientos industriales o comerciales a que se refiere este título, cumplirán con los requisitos establecidos en la presente Ley, y, además, las siguientes:

c) La unión de los muros con los pisos y techos se hará en forma tal que permita la limpieza;

Resolución 705 de 2007" Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.

ARTÍCULO 4º.- Del mantenimiento de los botiquines: El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2).

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a la señora YENNIFER NAGLES BONILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.039.000, en calidad de propietaria o encargada del establecimiento de comercio denominado PAPELERÍA QUIROGA, ubicado en la KR 23 C 31 C 77 LC 2, Barrio Quiroga, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el Hospital Rafael Uribe Uribe, hoy Subred Integrada de Servicios de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
2010

Salud Centro Oriente E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Balaguera
Revisó: M. Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)	
Bogotá D.C., Fecha _____ hora: _____	
En la fecha antes indicada se notifica a:	

Identificado(a) con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la actuación administrativa de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____	_____
Firma del Notificado	Nombre de quien notifica





Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para consultar la guía de versión 1, siga los [pasos](#) [cometidos](#) de ayuda para habilitarlos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Guía No. YG247739846CO

Fecha de Envío: 10/12/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 223.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 12943021

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono: 3649090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: YENNYFER NAGLES BONILLA Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C.
Dirección: KR 23C 31C 77 LC 2 Teléfono:

Carta asociada Código envío paquete Quién Recibe Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/12/2019 09:42 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
10/12/2019 04:06 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
10/12/2019 06:09 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
17/12/2019 05:04 PM	CD.MURILLO TORO	DEVOLUCION (DEV)	
18/12/2019 01:07 PM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
19/12/2019 06:08 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
19/12/2019 05:35 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
20/12/2019 05:07 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-321593 CND